

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2020-00082-00
Incidentante: Yeimy Tatiana Moyano Hernández
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la EPS'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargado de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que ha dado al fallo de tutela proferido por este despacho el dieciséis (16) de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y vida de **YEIMY TATIANA MOYANO HERNÁNDEZ** con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta contra E.P.S'S Convida y la vinculada Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** representada legalmente por Molchizu Arango Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Subgerente Técnico encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces; que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **autorice y entregue** a Yeimy Tatiana Moyano Hernández, una silla de ruedas semideportiva sobre medidas para adulto, liviana en aluminio, con un peso no superior a 13 Kg, con espaldar de 30 cm de tensión regulable, frenos de palanca, ruedas de desmonte rápido, aro propulsor, protectores laterales de ropa, apoya pies abatible y removible graduable en altura y profundidad y, cojín antiescara, tal y como fue ordenada por el médico tratante, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: NEGAR** la solicitud de tratamiento integral, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: DESVINCULAR** de la presente acción al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud, por las razones esbozadas en la parte considerativa. **CUARTO:**

*REQUERIR a CONVIDA E.P.S'S para que vencido el término otorgado en este proveído informe sobre el acatamiento de la orden de tutela, asimismo, procedan a identificar e individualizar la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”, lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **EPS'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela.*

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza